

TARJETAS DE CREDITO/DEBITO

Descripción del Plan	Pág.: 1
Modelo de póliza	Pág.: 2 – 18
Modelo de Propuesta	Pág.: 19 – 20

El presente anexo consta de 20 paginas



Asunción, 25 de Noviembre 2013
El presente plan de seguros ha sido registrado
por la Superintendencia de Seguros bajo el
código N° 38-0031
NOTA SS SG N° 662/13

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN

TARJETAS DE CREDITO/DEBITO



SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO PARA TARJETAS DE CRÉDITO/DEBITO
ROBO, EXTRAIVIO Y TARJETAS FALSIFICADAS
DESCRÍPCION GENERAL DEL PLAN

DESCRIPCION DEL PLAN: Esta póliza esta diseñada para dar cobertura a aquellas entidades Financieras en general que emitan Tarjetas de Créditos y/o Débitos para sus clientes y requieran cubrir aquellos riesgos inherentes a la utilización fraudulenta de las mismas por terceras personas no autorizadas.

Esta utilización fraudulenta se refiere al robo, extravío, hurto, falsificación, clonación y posterior utilización de las mismas valiéndose de mecanismos de manipulación electrónica, coacción al usuario y cualquier otro medio coercitivo y en contra de la voluntad del usuario y sin su autorización para realizar el débito correspondiente en su cuenta de la entidad financiera.

OBJETIVO DEL PLAN: Por lo expuesto el objetivo del plan en cuanto a interés asegurable es cubrir las pérdidas sufridas por el Asegurado (usuario de tarjeta) a consecuencia de débitos realizados en las tarjetas emitidas por el Tomador (entidad financiera) por terceras personas sin autorización.

DURACION DE LA COBERTURA: la duración de esta cobertura es de 1 (un) año desde las 12 horas de la fecha acordada entre el Tomador y la Compañía Aseguradora. La póliza anulada anticipadamente se adecuará a lo estipulado por el Código Civil Art. 1562, pudiendo aplicarse un recargo del 10% (diez por ciento) sobre el costo del seguro por plazo corto en caso que la anulación sea a pedido del Tomador.

PARTES COMPONENTES DE LA POLIZA: la póliza está compuesta por las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas, Cláusulas Adicionales, Endosos y Condiciones Generales. La Condiciones Particulares son aquellas inherentes al riesgo en particular que cubre cada póliza, sus estipulaciones están por encima de las Condiciones Específicas y las Condiciones Generales en aquellas cláusulas donde se admiten pacto en contrario. En ellas también se establecen las Cláusulas y Endosos que corresponden a cada riesgo en particular que se complementan entre sí y hacen a la cobertura de la póliza correspondiente.

CONTRATO SUBYACENTES: en el momento de la descripción del plan no se prevé contratos subyacentes.

CRITERIO PARA CALCULO DE PRIMA: La prima será establecida considerando el comportamiento histórico de la siniestralidad de la cartera a ser amparada más una desviación estimada relacionada con el incremento de la delincuencia en este tipo de riesgo. Esto implica que para realizar la propuesta se solicitará al Tomador los datos necesarios para elaborar este estudio, con esa información consideraremos además la tendencia de mercado en cuanto a costo de este tipo de cobertura para así finalmente establecer un costo acorde al comportamiento de esa cartera en particular, a la tendencia del mercado en el rubro y las consideraciones comerciales con respecto al cliente.

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

Dr. CARLOS CESPEDES BORDOY
Vice - Presidente



SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO PARA TARJETAS DE CRÉDITO/DEBITO

CONDICIONES PARTICULARES

Código Compañía			Sección/ Sub-sección			Póliza Nro.		
Asegurado						R.U.C. o C.I.		
Dirección Comercial								
Fecha de Emisión		Vigencia		Desde las hs. del		Hasta las hs. del		Capital Asegurado Gs.
Entre CENIT DE SEGUROS S.A., en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.						Prima: IVA s/ Prima: Premio: Interés por financiamiento: IVA s/ Interés: Costo del financiamiento: COSTO FINAL:		
Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según:						El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nro. - Res. S.S. - Fecha		
Res. Nro. 2		Acta 30		Fecha 05/03/90		Forman parte integrante de la presente Póliza:		
DATOS DEL FINANCIAMIENTO								
Monto Financiado:.....						Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)		
Vencimientos:								
Cuota		Fecha		Monto				
.....								
.....								
.....								
.....								
TOTAL								

LIC. ANTONIO VACCARO FAVIA
Gerente General

Dr. CARLOS CESPEDES BORDOY
Vice - Presidente



**SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO PARA TARJETAS DE CRÉDITO/DEBITO**

CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)

Riesgo cubierto: Pérdidas soportadas por los usuarios de Tarjetas de Crédito y/o Débito emitidas por el Contratante, como consecuencia de Robo, Hurto y/o Pérdida desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del día que el titular de la tarjeta haya realizado el bloque temporal de la misma y hasta 48 horas en caso de fin de semana o feriado, así como por compras o adelanto de efectivo efectuados por terceros mediante falsificación o clonación de las tarjetas emitidas por el Contratante; por cada tarjeta de Crédito y/o débito.

Cobertura: A primer riesgo absoluto

Capital asegurado: El limite de indemnización por cada tarjeta de Crédito y/o débito será de hasta la suma de Gs..... por toda la vigencia del seguro.

Límite Agregado Anual de Indemnización: El limite de indemnización de esta póliza será de hasta la suma de Gs..... por toda la vigencia del seguro.

Reinstalación del límite de Indemnización: En caso que el Contratante solicite reinstalar el Límite Agregado Anual de Indemnización consumido por los siniestros, queda establecida la aplicación de una tasa del% a ser aplicada sobre la suma asegurada y plazo a prorrata temporis.

Declaraciones: El Contratante deberá remitir en forma mensual el listado de "Emisión impresa de usuarios vigentes" y el listado de "Usuarios con tarjetas renovadas vigentes"; estos listados son elaborados por la empresa procesadora de las tarjetas y deberán contener la información básica indicada a continuación:

- Tipo/Categoría de tarjeta
- Número de tarjeta
- Código de cliente
- Nombres y Apellidos del tarjetahabiente
- Plazo de validez de la tarjeta

Liquidación de primas: Serán realizadas en forma mensual tomando como base las declaraciones realizadas por el Asegurado.

Costo del seguro: El costo anual del seguro por cada tarjeta emitida o renovada es de Gs..... IVA incluido y será abonado por el Contratante.

TEXTO ESPECIAL: De conformidad a lo dispuesto en la Resolución de la Superintendencia de Seguros SS. SG.N° 292/07 en su Art. 7° es obligación del Contratante informar fehacientemente a los asegurados la existencia de este seguro, con indicación clara de la compañía aseguradora, número de póliza y la dirección electrónica (sitio web) donde podrá ser leído el texto completo de las condiciones de cobertura.

***** // *****

CENIT
DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
DE SEGUROS
Dr. CARLOS CESPEDES BORDOY
Vice - Presidente



**SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO PARA TARJETAS DE CRÉDITO/DEBITO**

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

RIESGO ASEGURADO

CLÁUSULA 1: La presente póliza cubre al asegurado o tomador contra los siguientes riesgos:

a) **Cobertura de Tarjetas de Crédito/Débito:** Los débitos realizados en la cuenta del Asegurado y que resulten sólo del uso de tarjetas robadas, extraviadas o falsificadas, emitidas o que se alegue hayan sido emitidas por el Asegurado, y el posterior uso de tales tarjetas por parte de persona no autorizada, para:

- a.1) obtener divisas; monedas; billetes; cheques de viajero; órdenes de dinero; giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero por parte del Asegurado o sus instalaciones o de alguna institución financiera que actúe en base a autorización recibida del Asegurado; o
- a.2) la compra o arrendamiento de bienes o servicios.

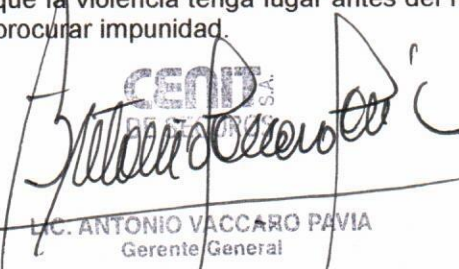
b) **Cobertura de Costas Judiciales y Costas Legales:** Honorarios profesionales, costas judiciales y legales razonables incurridas y pagadas por el Asegurado para la defensa de algún juicio entablado contra el Asegurado para hacer cumplir el pago de alguna tarjeta fraudulenta especificada en los párrafos precedentes, alegando que tal tarjeta es fraudulenta. Sin embargo, será condición que tal juicio haya resultado de la negativa del Asegurado a pagar tal pérdida; que el Asegurador haya prestado su consentimiento por escrito a la defensa de tal juicio; y que el Asegurado haya cumplido totalmente con las disposiciones, condiciones y demás cláusulas para la emisión de la tarjeta. La responsabilidad que por esta garantía tiene el Asegurador con relación a tales honorarios profesionales, costas judiciales y legales estará dentro de la responsabilidad de esta Póliza.

DEFINICIÓN

CLÁUSULA 2: La palabra "falsificada", según se utiliza en el Artículo 1º Riesgo Asegurado precedente, significa un dispositivo o instrumento que aparente llevar un número de cuenta del Asegurado:

- a) que haya sido grabado o impreso de forma tal que parezca ser una tarjeta del Asegurado, pero que no lo es porque el Asegurado no autorizó su impresión o grabado; o
- b) que haya sido válidamente emitido por el Asegurado, pero que posteriormente haya sido de alguna manera alterado o modificado sin el consentimiento del Asegurado.

El Asegurador considera "Robo" la apropiación ilegítima de la tarjeta asegurada, con fuerza sobre las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, el el caso de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

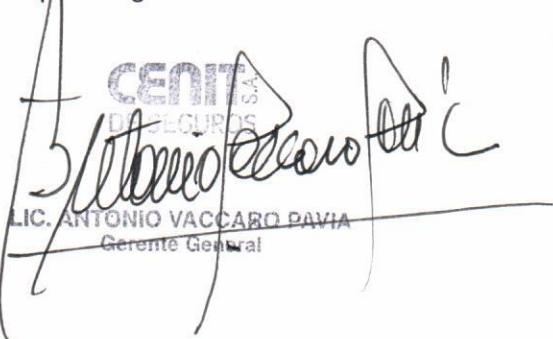

Dr. CARLOS CESPEDES BORDEY
Vice - Presidente



EXCLUSIONES GENERALES

CLÁUSULA 3: Esta Póliza no cubre la pérdida pecuniaria:

- a) Que resulte del uso de una tarjeta para obtener divisas; monedas; billetes; cheques de viajero; órdenes de dinero; giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero; o para comprar o arrendar bienes o servicios; excepto cuando se la haya obtenido del Asegurado o de alguna institución financiera que proceda en base a autorización recibida del Asegurado, o de una asociación de tarjetas, o de alguna cámara de compensación bancaria que represente al Asegurado.
- b) Que el Asegurado pueda legalmente cargar a alguna de las siguientes personas o entidades, y obtener reembolso de ellas:
 - b.1) el titular de la tarjeta.
 - b.2) alguna persona, firma o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito del Asegurado; o
 - b.3) alguna otra institución financiera, asociación de tarjetas de crédito, o cámara de compensación bancaria que represente al Asegurado.
- c) Que resulte del hecho de habersele emitido tarjeta a una persona sin que haya mediado solicitud de tal persona ante el Asegurado; pero no el reemplazo de una tarjeta previamente emitida por el Asegurado.
- d) De intereses, o la parte de una pérdida que se deba a un descuento por parte de alguna persona, firma, o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas al Asegurado.
- e) Que resulte de emitir una tarjeta para garantizar el cobro de algún cheque, giro o pagaré.
- f) Que resulte del uso de una o más tarjetas falsificadas, excepto que tal pérdida supere el monto recuperado o recibido por el Asegurado en razón de acuerdo según el cual al Asegurado se le reembolsará por pérdida sufrida a causa de tales tarjetas falsificadas.
- g) Que resulte de acto fraudulento, deshonesto o delictivo de algún funcionario, director o empleado del Asegurado, ya sea que dicho funcionario, director o empleado actúe solo o en colusión con terceros.
- h) Que resulte de acto fraudulento, deshonesto o delictivo de cualquier comerciante.
- i) Debido al uso de una tarjeta legítima por parte de una persona no autorizada que usa su firma legítima con la intención de estafar al Asegurado.
- j) Indirecta, incluidos, aunque no taxativamente, el lucro cesante, el retraso, la pérdida de mercado, o el costo de reemplazar dichas tarjetas o emitirlas nuevamente.
- k) Que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora con relación a préstamo u operación que se asemeje o que ascienda a un préstamo hecho por el Asegurado u obtenido de él.
- l) Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza.
- m) Ocurreda dentro de la vigencia de la póliza y que el Asegurado no haya tomado conocimiento de ella dentro del año de haber vencido la póliza.
- n) Toda pérdida ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Asegurado habiendo tomado conocimiento de la misma con posterioridad, pero siempre dentro del año de haber vencido la póliza, no la haya denunciado en el plazo legal.


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


Dr. CARLOS CESPEDES BORDOY
Vice - Presidente



- o) Sufrida con anterioridad a la fecha de retroactividad indicada en las Condiciones Particulares.
- p) En la cual el Asegurado haya incurrido en incumplimiento con respecto a las reglamentaciones de operaciones internacionales o cualquier manual de usuario o requisito para reportar fraude.
- q) Que directa o indirectamente surja debido o con relación a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones belicosas (ya sea que medie declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera proporciones de sublevación popular o equivalga a ella, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o acto de alguna autoridad legalmente constituida.
- r) Directa o indirectamente causada o ayudada por los siguientes factores, o emergente de ellos:
- r.1) radiaciones ionizantes o contaminación producida por la radioactividad emanada de combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de combustible nuclear.
- r.2) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de algún conjunto nuclear explosivo, o de componente nuclear de dicho conjunto.

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4: a) **Descubrimiento de la Pérdida Pecuniaria:** La pérdida(s) pecuniaria(s) que resulte(n) del uso de una tarjeta se considerará descubierta durante la vigencia sólo si el Asegurado descubre por primera vez durante dicha vigencia que tal tarjeta había sido extraviada, robada o usada ilícitamente por una persona no autorizada. En tal caso, todas las pérdidas posteriores que resulten del uso de tal tarjeta se considerarán descubiertas durante dicha vigencia.

b) **Límite de Responsabilidad y Franquicia Deducible:** La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia de la póliza se limita al monto indicado en las Condiciones Particulares. Dicho límite incluye todos los costos y gastos. En el caso de pago de algún siniestro en razón de esta Póliza, el monto de tal pago se deducirá del Límite de Responsabilidad indicado en las Condiciones Particulares, a menos que la cobertura haya sido repuesta mediante endoso por parte del Asegurador contra el pago de una prima adicional y el cumplimiento de todas las demás condiciones de la Póliza.

c) **Franquicia Deducible:** El Asegurador será responsables sólo por la parte del reclamo (que a los fines de esta cláusula se entenderá incluye todos los costos y gastos incurrido por el Asegurado para investigar y defender un reclamo) que exceda el monto indicado en las Condiciones Particulares. Se entiende y acuerda que si el Asegurador incurriera en algún gasto que, en virtud de esta cláusula, es responsabilidad del Asegurado, éste reembolsará tal monto al Asegurador inmediatamente de serle requerido.

d) **Recuperos:** Si el Asegurado sufriera una pérdida pecuniaria cubierta por esta Póliza que supera el monto de indemnización previsto en la presente, el Asegurado tendrá derecho a todos los recuperos (excepto de fianza, seguro, reaseguro, garantía o indemnización tomada por el Asegurador o en su beneficio) por quien quiera que los haga, a cuenta de tal pérdida hasta su total reembolso, menos el costo real de efectuarlo; lo que reste se aplicará al reembolso del Asegurador.

e) **Subrogación:** En el caso de realizar pagos por esta Póliza, el Asegurador se subrogará en todos los derechos de recupero del Asegurado contra toda persona u organización distinta de las personas, firmas o personas jurídicas que accedan a pagar las tarjetas de crédito emitidas por el Asegurado, siempre que tales personas, firmas o personas jurídicas no sean culpables de fraude o negligencia, y el Asegurado ejecutará los instrumentos o papeles de entrega y hará lo que sea necesario para proteger tales derechos.

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

Dr. CARLOS CESPEDES BORDOY
Vice - Presidente



- f) **No Participa en Siniestros Cubiertos por Otros Seguros:** Este Seguro no cubre pérdida ni daño que al momento de ocurrir esté asegurado, o lo estaría si no fuera por la existencia de esta Póliza, por alguna otra Póliza o Pólizas existentes, excepto con respecto a todo monto por encima del que habría sido pagadero en virtud de dicha Póliza o Pólizas si no se hubiera efectuado este Seguro.
- g) **Obligaciones del Asegurado:** El Asegurado:
- g.1) a su propio cargo, tomará todas las precauciones razonables para evitar el siniestro en todo momento, e implementará y mantendrá todos los sistemas de seguridad que requiera este tipo de riesgo y aquellas detallados en el formulario de propuesta.
- g.2) llevará registro de todas las operaciones de forma tal que, a partir del registro, el Asegurador pueda determinar con exactitud el monto de algún siniestro individual.
- h) **Reposición de cobertura:** En caso de siniestro el Asegurador se reserva el derecho de revisar las condiciones de cobertura y ajustar el costo del seguro.

***** // *****

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN


CENT SA.
DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


CENT SA.
DE SEGUROS
Dr. CARLOS CESPEDES BORDOY
Vice - Presidente



SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO PARA TARJETAS DE CRÉDITO/DEBITO

Endoso Nº 1

FORMA DE INDEMNIZACIÓN

PRIMER RIESGO ABSOLUTO - SINIESTRO PARCIAL

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3), párrafo tercero, de las Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre la suma asegurada y el valor asegurable.

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN


CENT DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


CENT DE SEGUROS
Dr. CARLOS CESPEDES BORDOY
Vice - Presidente



**SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO PARA TARJETAS DE CRÉDITO/DEBITO**

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO
ELECTRÓNICO**

Queda entendido y convenido por las partes que esta póliza no cubre pérdidas, daños, reclamación, costos, gastos o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier equipo electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado, ya sea que ocurran antes, durante o después del año 2000, y especialmente cuando dichas fallas o inhabilidades consistan en:

- a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquier fecha en la real fecha de calendario.
- b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
- c) Impedimentos o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier equipo electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado puede verse obligado a pagar por pérdida que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de la operaciones a que se refieren las letras a) b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades a supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecerán sobre toda otra cláusula de esta póliza, e inclusive cuando cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación gasto o responsabilidad.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

***** // *****

CENT
DE SEGUROS
L.C. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENT
DE SEGUROS
Dr. CARLOS CESPEDES BORDOY
Vice - Presidente

Plan de Seguro: Tarjetas de Crédito/Débito.

Pág.: 10



**SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO PARA TARJETAS DE CRÉDITO/DEBITO**

CLÁUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las condiciones de este contrato de seguro en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por:

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 - APROPIACIÓN
Artículo 161 - HURTO
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA
Artículo 166 - ROBO
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA
Artículo 187 - ESTAFA
Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA.

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN

***** // *****


CENT
DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


CENT
DE SEGUROS
Dr. CARLOS CESPEDES BORDOY
Vice - Presidente



**SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO PARA TARJETAS DE CRÉDITO/DEBITO**

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil). Si al tiempo del siniestro el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- En qué carácter contrata el seguro (Asegurado o Tomador)
- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

CENIT
DE SEGUROS

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT
DE SEGUROS

Dr. CARLOS CESPEDES BORDOY
Vice - Presidente



PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario. Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.


LIC. ANTONIO VACCARO
Gerente General


Dr. CARLOS CESPEDES BORDOY
Vice - Presidente



Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Tomador pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

Dr. CARLOS CESPEDES BORDOY
Vice - Presidente



FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil). En el mismo plazo, el Asegurado está obligado a comunicar a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula.
- A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.


CENT SA.
DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


CENT SA.
DE SEGUROS
Dr. CARLOS CESPEDES BORDOY
Vice - Presidente



OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art.1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

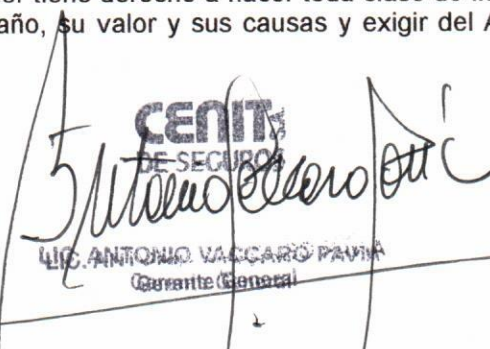
CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


Dr. CARLOS CESPEDES BORDOY
Vice - Presidente

Pág.: 16



CENIT S.A.
DE SEGUROS
[Firma manuscrita]
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENTRO S.A.
DE SEGUROS

Dr. CARLOS CESPEDES BORDOY
Vice - Presidente



DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que El Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art...666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

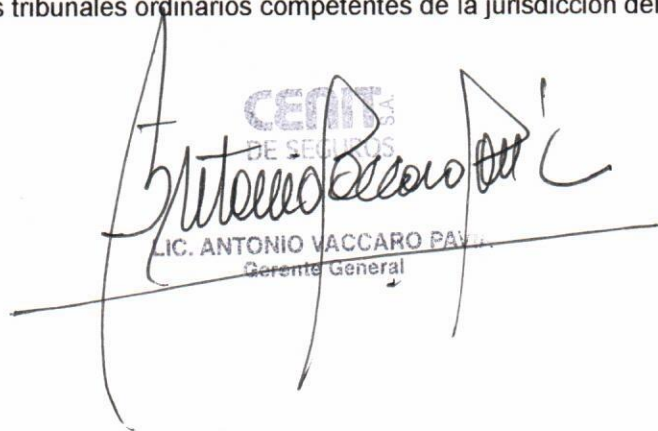
CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).


LIC. ANTONIO VACCARO PAVÓN
Gerente General


Dr. CARLOS CESPEDES BORDOY
Vice - Presidente

Plan de Seguro: Tarjetas de Crédito/Débito.

Pág.: 18



DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

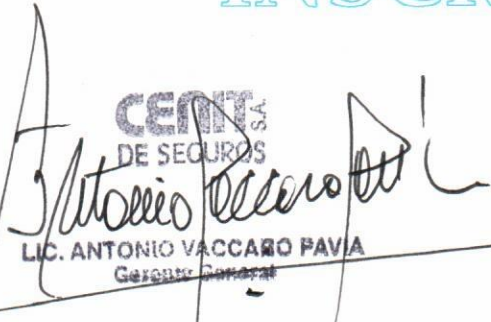
CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

***** // *****

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN


CENT S.A.
DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


CENT S.A.
DE SEGUROS
Dr. CARLOS CESPEDES BORDO
Vice - Presidente

Pág.: 19



PROPUESTA DE SEGURO

Proponente	Nombre o Razón Social			
	Dirección		Tel/fax	
	Ciudad		Dpto	
	Cédula de Identidad N°		R.U.C.	

Objeto del Seguro			
Riesgos Cubiertos			
Capital Asegurado			
Limite Agregado Anual de Indemnización			
Vigencia	Desde	Hasta	

INFORMACION GENERAL

TITULARES DE TARJETA

INSCRIPCION TITULARES DE TARJETA		
Cantidad de titulares		
(a) Año pasado:	(b) Año actual:	(c) Estimación próximo año:
Saldo promedio de tarjetas por cuenta		
(a) Año pasado:	(b) Año actual:	(c) Estimación próximo año:
Línea máxima de crédito otorgada a los titulares:		
Línea promedio de crédito otorgada a los titulares:		
Cantidad de operaciones fraudulentas y montos de pérdidas:		
(a) Año pasado:	(b) Año actual :	

CENT S.A.
DE SEGUROS
VIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENIT S.A.
DE SEGUROS
Dr. CARLOS CESPEDES BORDOY
Vice - Presidente



SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO PARA TARJETAS DE CRÉDITO/DEBITO

PROPUESTA DE SEGURO (Continuación)

LIQUIDACION DE PREMIO

Prima	
IVA s/ prima	
Premio	
Interés por financiamiento	
IVA s/ interés	
Costo del financiamiento	
COSTO FINAL	

FORMA DE PAGO DEL PREMIO

Contado	
Cuota Inicial	
Cuotas	 x :

Solicito se me extienda una póliza de seguros y convengo que esta propuesta, una vez aceptada por el Asegurador, pase a formar parte del contrato; de conformidad con las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones Generales Comunes que el Asegurador tiene registradas en la Superintendencia de Seguros.-

Por el presente instrumento autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 inc. a) del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza referente a mi (nuestro) cumplimiento de pago de primas de seguros, cantidad y monto de reclamos realizados así como mí (nuestra) calidad moral como asegurado(s), ya sea por escrito o por procedimientos informáticos, a fin de poder contar con los elementos de juicio y análisis necesarios. Esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados.

Firma del Agente:

Firma del Proponente

Nombre y N° de Matrícula:

Fecha:

CENT S.A.
DE SEGUROS
LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General

CENT S.A.
DE SEGUROS
Dr. CARLOS CESPEDES BORDOY
Vice - Presidente